

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por WILFREDO CASTILLO CANTILLO por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ en contra de ROGER GUILLERMO PEREZ PEREZ, recibida por medio magnético, Y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00272-00, Folio 378 Libro Radicador 18, Ordene., Ordene.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

AUTO No.006

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: WILFREDO CASTILLO CANTILLO

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ

DDO: ROGER GUILLERMO PEREZ PEREZ.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00272-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **ROGER GUILLERMO PEREZ PEREZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **WILFREDO CASTILLO CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.104.230 en contra de **ROGER GUILLERMO PEREZ PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.104.205 por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/cte (\$\$2.508.000) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No.01 de fecha 14 de Junio de 2014.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/cte (\$\$3.709.833.60) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el 14 de Junio de 2014 hasta el 14 de Agosto de 2021.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/cte (\$1.747.072.80) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 14 de Agosto de 2021 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$7.964.906.4) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese al demandado **ROGER GUILLERMO PEREZ PEREZ** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Sobré las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** como endosatario para el cobro judicial del demandante **WILFREDO CASTILLO CANTILLO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 15 de ENERO de 2024. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.002</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR</p>
--	---